

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

Ministerio de la Guerra

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º En tanto no recaiga resolución sobre el proyecto de ley presentado a la deliberación de las Cortes en dos de julio del presente año acerca del reclutamiento de la oficialidad, y mientras haya en las Academias militares alumnos que sigan el plan de estudios que fija la ley de doce de septiembre de mil novecientos treinta y dos, queda modificado el artículo quinto de la misma en el sentido de que los alumnos comprendidos en los apartados a) y b) que cita su artículo tercero, cursarán en las Academias militares un plan de estudios de tres años de duración, en vez de los cuatro semestres que dicha ley determina, siendo promovidos, al aprobar los estudios, al empleo de teniente. Los alumnos comprendidos en el apartado c) del mismo artículo tercero, se ajustarán en sus estudios a los cursos que se fijan por el Ministerio de la Guerra, no pudiendo exceder su duración de la del último curso de los que siguen el plan completo. Los tres grupos seguirán, en común, un curso de aplicación teórica y práctica de conjunto, como aquella ley determina.

Art. 2.º El Ministro de la Guerra, al dictar las disposiciones complementarias, para el cumplimiento de la presente ley, acoplará el actual plan de estudios de cuatro semestres al nuevo de tres años, por cursos anuales o semestrales, según lo exijan las necesidades de la enseñanza, sin que, en ningún caso, la duración total del plan de estudios exceda de los tres años, debiendo disfrutar los alumnos del empleo y sueldo de alférez durante el tiempo en que este plan transitorio excede del fijado en la ley de doce de septiembre de mil

novcientos treinta y dos que, a este respecto, subsiste en cuanto no es modificada por esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se fija en ciento cuarenta y cinco mil hombres el máximo contingente militar de tropas del Ejército de la Península, Baleares, Canarias y África, durante el año económico le mil novecientos treinta y seis, sin incluir en él los del Cuerpo de Inválidos y Penitenciaria Militar de Mahón.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se concede al comandante de Ingenieros, D. Fernando

Peña Senra, la cruz de segunda clase de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, como premio a su labor de profesorado y al mérito contraído al escribir las obras tituladas "Memorias sobre la organización del servicio de transmisiones en el Ejército francés, con algunos comentarios"; "Empleo táctico de las transmisiones (primera, segunda y tercera parte)", como comprendido en los artículos cuarto y sexto y caso tercero del doce del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz, aprobado por decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

La organización actual de los Parques de Ingenieros no responde a la general del Ejército, y ello ha suscitado dudas respecto a la adquisición y distribución del material para los mismos, haciéndose patente la necesidad de dictar una disposición que organice tan importante servicio y determine su constitución, eliminando los organismos innecesarios y adaptando los que existan a lo preceptuado en los reglamentos tácticos vigentes.

Por tales razones, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Viengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La organización en tiempo de paz de los Parques de Ingenieros no pertenecientes a Unidades o asignados a éstas para instrucción,

será la siguiente, estando afectos a los organismos que se indican:

a) Parques divisionarios; a los batallones de Zapadores.

b) Elementos para constituir los Parques de Ejército; a las Jefaturas de Tropas y Servicios divisionarios.

c) Parques de Bases Navales; a las Comandancias de Obras respectivas.

d) Parque Central de Transmisiones; al Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos de Ingenieros.

e) Parque Central de Ferrocarriles; al regimiento de Ferrocarriles.

f) Parque Central de Aerostación; al regimiento de Aerostación.

Art. 2.º El Parque Central de Automóviles, Maestranza y Parque Central de Ingenieros, ínterin no se reorganicen, serán, como hasta ahora, organismos independientes.

Art. 3.º En las islas Baleares y Canarias existirán Parques de Ingenieros afectos a las Comandancias de Obras respectivas, con Depósitos de Material y herramientas en los lugares que el Ministro de la Guerra disponga, atendiendo a la defensa de los archipiélagos.

Art. 4.º En la Zona de Protectorado de Marruecos habrá un Parque en la Comandancia de Ingenieros, con los Depósitos de material y herramientas que el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares ordene.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Guerra se determinará la constitución de los diversos Parques.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Madrid a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada D. Julián López Viota, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de diecinueve de julio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Arriendos de Madrid para la celebración de un concurso de arriendo de locales con destino al Parque Central de Sanidad Militar, ateniéndose al acta levantada por la misma de la que se suprimirá lo relativo a Pabellones del Primer Jefe, Jefe del Detall y Depositario de Efectos.

Dado en Madrid, a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSE MARIA GIL ROBLES

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según comunica a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en esta capital el día 21 del actual, el General de división de la Guardia Civil, en situación de segunda reserva, D. Antonio Juliá Noguera.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría técnica de Marruecos), en 2 del actual, que el soldado del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Abdelah Ben Mohamed Marniza, pase destinado al batallón Tiradores de Ifni, en vacante que de su clase existe, he resuelto que el interesado quede en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", en las condiciones que determina el artículo séptimo del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros e Interventor central de Guerra.

ASIGNACIONES DE RESIDENCIA

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el subteniente de ARTILLERIA D. Manuel López Fernández, alumno del Colegio preparatorio Militar de Avila, perteneciente a la Agrupación de Ceuta, solicitando se le continúe abonando la asignación de residencia que ha dejado de percibir desde el pasado mes de julio, fundando su petición en que en la convocatoria para el curso de subtenientes se disponía que el personal que asistiera percibiría todos los devengos que por sus destinos de plantilla le correspondieran; en vista de lo informado por la Intervención Central de Guerra y en analogía con lo resuelto por órdenes circulares de primera de julio y 19 de agosto últimos (D. O. núms. 182 y 192), he resuelto desestimar la petición del recurrente, por carecer de derecho a lo solicitado, con arreglo a lo que determina la regla primera de la orden circular de 8 de octubre de 1912 (C. L. núm. 194), que dispone que las gratificaciones de residencias asignadas al personal del Ejército con destino en las guarniciones de Canarias y África sean solamente disfrutadas por el que de hecho esté residiendo en el territorio respectivo, y que se dé carácter general a esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

ASIMILACIONES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en la asimilación a subayudante, con antigüedad de 20 del mes actual, y efectos administrativos a partir de primero de diciembre siguiente, al músico de primera D. Ignacio López Zúñiga, con destino en la Agrupación de Cazadores de la Zona Oriental de Marruecos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor central de Guerra.

DISPONIBLES

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los maestros herradores forjadores del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, que figuran en la siguiente relación, en súplica de que se les conceda el pase a la situación de disponible voluntario, con arreglo al decreto de 5 de enero de 1933 (D. O. núm. 5), y resultando que este decreto ha sido derogado por el de 7 de septiembre último (DIA

RIO OFICIAL núm. 207), el cual preceptúa en su artículo cuarto que los que pasen a esta situación deberán estar en ella por lo menos un año, tiempo que no determina el de 5 de enero de 1933, he resuelto no acceder a lo solicitado por los recurrentes, los cuales, de insistir en pasar a la situación de referencia, deberán promover nueva instancia, con arreglo al decreto de 7 de septiembre citado, para resolver lo que proceda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Ildefonso Dumont Machado, del Depósito de cría y doma de Ecija.

D. Santiago Sánchez Blázquez, del regimiento de Artillería a caballo.

D. Antolín Prieto Jiménez, del regimiento de Artillería ligera núm. 13.

D. Joaquín Andués Porta, del regimiento de Caballería Castillejos núm. 1.

D. José Chacón Carmona, del regimiento de Artillería ligera núm. 10.

D. Francisco Declara Hurtado, de la Columna móvil a lomo para la segunda brigada de Montaña.

Madrid, 21 de noviembre de 1935.—
Gil Robles.

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del quinto Grupo divisionario de tropas de Intendencia, Manuel Rovira Solé, en súplica de rectificación del primer apellido; acreditándose por los documentos que acompañaba que el verdadero primer apellido del recurrente, debe ser el de Piñana y el segundo el de Rovira, según resulta del certificado del Registro Civil; he resuelto, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, acceder a lo solicitado y disponer sea rectificadas la documentación militar del interesado, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288), en la forma indicada.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la quinta división orgánica.

INUTILES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, Sid Mohamed Ben Buchaib Abdi, retirado por inútil, en súplica de revisión de su expediente de ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES; teniendo en cuenta que

por orden de 17 de enero de 1916 (DIARIO OFICIAL núm. 15), le fué denegado el mencionado ingreso por no estar su inutilidad originada en acción de guerra comprendida en el cuadro de 8 de marzo de 1877 (C. L. núm. 88), no haciéndosele, por tanto, objeto de ninguna restricción no contenida en el reglamento del Cuerpo de 6 de febrero de 1906 (C. L. núm. 22), no siéndole, como consecuencia, de aplicación la ley de 15 de septiembre de 1932 (C. L. número 515), aún cuando las lesiones que padezca se hallen comprendidas en el cuadro anexo a la expresada ley, he resuelto desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a lo dispuesto en la referida orden de 17 de enero de 1916.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

REENGANCHES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Intervención Central de Guerra, he resuelto clasificar en el tercer período de reenganche, a partir de primero del mes actual, al cabo de cornetas Severiano Sánchez Ramírez, con destino en el Grupo de Infantería de este Ministerio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

RETIRADOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el maestro herrador forjador D. Macario Nestares Fernández, retirado en Vitoria (Alava), con los beneficios de los decretos de 25 y 29 de abril de 1931, en súplica de que se le concedan gratificaciones de pan, casa y combustible, al igual que lo tenían las clases a que estaba asimilado, o en su defecto el reintegro en el Ejército; y resultando que el personal de maestros herradores no tiene derecho a las gratificaciones de pan y casa, según establece el artículo sexto de su reglamento aprobado por orden circular de 3 de octubre de 1930 (C. L. núm. 335); que la de combustible solamente se asignó a los suboficiales y sargentos por la de 17 de abril de 1930 (C. L. núm. 286), y que por lo que respecta al reintegro en el Ejército, al solicitar el retiro el recurrente, su instancia no fué condicionada ni sujeta a reserva alguna, he

resuelto, de acuerdo con los informes de la Intendencia e Intervención Central y Asesoría de este Ministerio, desestimar la petición del interesado, por carecer de derecho a lo que pretende.

Al propio tiempo, y por los mismos fundamentos, queda desestimada también la instancia del de igual clase, retirado en Logroño, D. Agapito Ruiz Cordón.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor General de la sexta división orgánica.

SUSPENSIONES DE EMPLEO

Excmo. Sr.: He resuelto quede rectificadas la orden circular de 26 del pasado octubre (D. O. núm. 246), en el sentido de que el sargento de INFANTERIA D. Joaquín Arjona Cruz, quede en igual situación y destino en el regimiento de Infantería Tenerife núm. 37, en que se encontraba, al publicarse la disposición de referencia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SEGUNDA SECCION

OBRAS DE UTILIDAD PARA EL EJERCITO

Circular. Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Ministerio por el comandante de INFANTERIA, en situación de retirado, D. Luis Pumarola y Aláiz, autor de las obras "El indispensable del aspirante a cabo—Conocimientos comunes a todas las Armas y Cuerpos", "El indispensable del aspirante a cabo—Conocimientos profesionales especiales—Infantería" y "El indispensable del cabo—Conocimientos comunes a todas las Armas y Cuerpos", el señor Ministro ha resuelto a propuesta del Estado Mayor Central, se conceda a dichas publicaciones el beneficio que señala el apartado A) del artículo primero de la orden circular de 4 de octubre último (D. O. núm. 231), siendo por tanto declaradas de utilidad para el Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor...

Dirección general de Aeronáutica

ESTADO CIVIL

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Arma de AVIACION MILITAR, con destino en las Fuerzas aéreas de Africa, José Cánovas Tomás, que solicita rectificación de apellidos en su documentación militar; habiéndose justificado documentalmente que los apellidos que en derecho le corresponden son los de Cánovas Cruz, he resuelto acceder a dicha petición, debiendo rectificarse en tal sentido la do-

cumentación militar del interesado, con arreglo a la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Arma de AVIACION MILITAR, con destino en las Fuerzas aéreas de Africa, Pedro Toledano Rodríguez, que solicitaba rectificación de apellidos en su documenta-

ción militar; hallándose justificado documentalmente que los apellidos que en derecho le corresponden son los de Illana Toledano y que dicha rectificación ha sido ya hecha en el expediente de quintas del Ayuntamiento y Junta de clasificación correspondientes, he resuelto acceder a dicha petición, debiendo rectificarse en tal sentido la documentación militar del interesado, con arreglo a la orden circular de 25 de septiembre de 1878 (C. L. núm. 288).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1935.

GIL ROBLES

Señor Director general de Aeronáutica.

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Orense, D. Juan Ros Hernández, en súplica de que se le abone la diferencia de sueldo de disponible gubernativo a colocado, durante los meses de agosto de 1934 a septiembre del corriente año, ambos inclusive, que estuvo en la primera de dichas situaciones.

Considerando que dicho capitán, por orden de 12 de julio de 1934 (*Gaceta* núm. 195), pasó a situación de disponible gubernativo, como procesado y comprendido en el artículo 5.º del decreto de 5 de enero de 1933 (*Gaceta* núm. 6), situación en la que permaneció hasta el 30 de septiembre del año actual, que por orden de igual fecha (*Gaceta* núm. 275) fué destinado a disponible forzoso, y en

1.º de octubre a la de colocado, con destino a la segunda Compañía de la Comandancia donde actualmente presta sus servicios:

Considerando que el indicado capitán, al pasar a la situación de disponible gubernativo se hallaba colocado mandando la primera compañía de la Comandancia de Cáceres, y que la orden circular de Guerra de 31 de enero de 1933 (C. L. número 53) dispone que los Generales, jefes, oficiales y sus asimilados, y los individuos del Cuerpo de Suboficiales, que desde la situación de colocados, disponibles forzosos y reemplazo por herido pasaran a la de disponible gubernativo por haber sido procesados, tendrán derecho, al cesar en esta última situación por dictarse sentencia absolutoria o sobreseimiento de la causa que motivó su procesamiento, a que se les reintegre de las diferencias de sueldo no percibidas durante su permanencia en la situación de disponible gubernativo:

Considerando que la causa que se instruyó a este capitán fué sobreseída por la Audiencia de las Palmas, por haber

sido retirada la acusación, según testimonio de fecha 19 de septiembre del año en curso,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo que solicita y disponer que por la Comandancia de Cáceres, a la que quedó afecto para haberes durante el tiempo que permaneció en la disponibilidad gubernativa, se le reclame el quinto de sueldo de los meses de agosto a diciembre de 1934, en adicional a ejercicios cerrados del referido año, y en extracto corriente bajo el concepto de "devengos de meses anteriores", lo que le corresponde desde enero a septiembre del año actual.

Madrid, 20 de noviembre de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la *Gaceta* núm. 328.)

MADRID.—IMPRESA Y TALLERES DEL MINISTERIO DE LA GUERRA